

LA SEGUNDA ENSEÑANZA HASTA LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA

Francisco Díaz Alcaraz

Silvia Moratalla Isasi

Silvia Moratalla Isasi: Doctora por la UNED y profesora asociada de la UCLM

Francisco Díaz Alcaraz: Doctor en Pedagogía y profesor asociado de la UCLM

RESUMEN

Este artículo pretende ser una síntesis de los períodos de implantación y reforma de la Segunda Enseñanza desde principios del siglo XIX hasta la Dictadura de Primo de Rivera.

1. HISTORIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL HASTA LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA

Los sistemas educativos nacionales surgen en Europa a principios del siglo XIX como consecuencia de la Revolución Francesa. En España, la Constitución de 1812 incorpora la idea de la educación como un entramado en cuya organización, financiación y control debe intervenir el Estado; con ello se sientan las bases para el establecimiento del sistema educativo español. Sin embargo, su concreción definitiva ha de esperar hasta la segunda mitad del siglo, con la aprobación en 1857 de la denominada Ley Moyano.

En el presente capítulo se va a hacer una breve síntesis de la Segunda Enseñanza hasta la Dictadura de Primo de Rivera, haciendo especial referencia a los hitos normativos que han establecido sus líneas definitorias. Para su necesaria contextualización se ofrecerá una panorámica de los acontecimientos políticos que los acompañaban. Se ha estructurado en cuatro epígrafes, que se corresponden con otras tantas etapas que tienen entidad propia desde el punto de vista histórico-educativo.

1.1. La educación desde principios del siglo XIX hasta la promulgación de la Ley Moyano de 1857

La reacción española a la invasión napoleónica pone en marcha la revolución liberal, que tiene como consecuencia legislativa más importante la aprobación de la Constitución de 1812. En la misma, se promulgan la soberanía de la ley sobre el Rey y una nueva sociedad basada en los principios de libertad, igualdad y propiedad. Es la única Constitución en la historia de España que ha dedicado un título en exclusiva, el IX, a la instrucción pública. Este título, a pesar de respetar la estructura educativa existente en ese momento, sólo recoge la enseñanza primaria y la de las universidades e incluye importantes ideas renovadoras en el campo educativo. Entre ellas, cabe señalar la universalización de la enseñanza primaria para toda la población sin excepciones y la uniformidad de los planes de enseñanza para todo el Estado. Igualmente, establece que las competencias en educación recaen sobre las Cortes y no sobre el Gobierno.

Promulgada la Constitución, la siguiente preocupación de los diputados fue la elaboración de una ley general de instrucción pública que ampliara y desarrollara los principios constitucionales. A tal efecto, Manuel José Quintana elaboró en 1814 un Informe de gran trascendencia para el futuro de la educación en España. En él indica los medios para articular los niveles de instrucción pública -llamado Informe Quintana- posteriormente, en 1821, se convirtió en norma legal con algunas modificaciones. El Informe

es una exposición de principios básicos como que la instrucción debe ser igual, universal, gratuita, uniforme, pública y libre; lo que constituye la mejor formulación del ideario liberal en lo que respecta a la educación. Hay que recordar que en Europa y en España se estaba desmantelando el Antiguo Régimen y se estaba instaurando el estado liberal.

En 1814, terminada la Guerra de la Independencia regresa Fernando VII de Francia y se declara nula la Constitución de Cádiz y los decretos de las Cortes, volviendo de esta manera al Antiguo Régimen; es decir, al conjunto de costumbres e instituciones políticas y económicas de fines del siglo XVIII, propias del absolutismo regio. En las cuestiones educativas, la principal consecuencia fue la vuelta de la educación a manos de la Iglesia, fundamentalmente la enseñanza primaria.

El trienio liberal de 1820-1823 es un período importante para la historia de la educación, dado que se regula una nueva estructura educativa con la aprobación del **Reglamento General de la Instrucción Pública de 1821**. Fueron tres años en los que los liberales llevaron el peso de la política española. Este reglamento dio carácter legal a una estructura del sistema educativo dividida en primera, segunda y tercera enseñanza, estructura inexistente formalmente en el Antiguo Régimen. Igualmente, esta normativa establecía la división de la instrucción en pública y privada, y determinaba la gratuidad de la enseñanza pública. En 1823 se reestablece el poder absoluto de Fernando VII por la intervención de las tropas francesas y deroga el Reglamento.

Los aspectos más destacados del Reglamento General de Instrucción Pública eran:

Se permite la existencia de una enseñanza pública y otra privada. Se afirma el principio de libertad de enseñanza, que era total en primaria y secundaria, pero se restringió en la universitaria lo que supuso el inicio de la nacionalización u ocupación por el Estado de este nivel educativo.

La instrucción pública es gratuita en los tres niveles en los que se estructura la enseñanza: primaria, secundaria y universitaria.

Este principio de gratuidad universal de los liberales radicales fue abandonado por los liberales moderados, restringiendo incluso la gratuidad de la enseñanza primaria. Esto fue así porque el Estado no disponía de dinero para hacer efectiva la gratuidad por lo que tuvieron que pagarla las familias que tenían posibilidades económicas.

La Segunda Enseñanza se impartiría en establecimientos que se denominarían universidades de provincia. Habría una de estas universidades en cada provincia, que dispondría de una biblioteca pública, una escuela de dibujo, un laboratorio químico, gabinete de física, otro de historia natural, un jardín botánico y un terreno para agricultura práctica. En cada Universidad se fijarían 16 cátedras de asignatura.

Las universidades de provincia estaban ubicadas en edificios procedentes de los conventos de las órdenes religiosas suprimidas o de la desamortización de bienes inmuebles urbanos debido a que el Estado no disponía de dinero y sí de estos edificios. Este fue el origen de los establecimientos educativos de la Segunda Enseñanza. Para Derozier (1968-1970), la base legal para esto venía fijada en el art. 26 del Decreto de 25 de octubre de 1820, según el cual el Gobierno podía *“destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que crea más a propósito”*.

Parece que esta Segunda Enseñanza no está estructurada por cursos ni se consigue titulación al acabar los estudios. Cada facultad exigía la certificación de los cursos superados en la Universidad de provincia.

Se perfilan dos tipos de profesores: catedráticos y ayudantes.

Como ya se ha dicho, Fernando VII derogó todo lo legislado durante el trienio liberal y realizó depuraciones de profesores y el control de los libros de texto.

Al derogarse el Reglamento General de Instrucción Pública se llevaron a cabo una serie de reformas que se denominaron **Plan de Calomarde**, por ser éste el responsable de su elaboración, que

significaron un claro intento de hacer de la instrucción pública un instrumento eficaz del absolutismo.

Las novedades más importantes son: uniformidad de los estudios en todas las universidades y su exhaustiva reglamentación, la centralización de las universidades y la articulación jerárquica de su gobierno, la inspección y la dirección de las escuelas, la unión de la política con la religión en materia educativa, la creación de un tribunal de censura y corrección que controla a profesores y alumnos en materia religiosa y moral y, se exige la fe de bautismo y un certificado de buena conducta política y religiosa para la entrada en la universidad. El objetivo de la enseñanza era formar buenos cristianos y vasallos aplicados y útiles en las diferentes ocupaciones.

En 1833 comienza la regencia de M^a Cristina y, con ella, la llamada “*Década Liberal*”. Durante esos diez años se definen dos tendencias entre los liberales: los moderados y los progresistas. Estos últimos lograrán afianzar sus ideas y su poder: desamortización, supresión de señoríos jurisdiccionales y órdenes religiosas, secularización de la enseñanza, etc. En 1836 se aprueba el **Plan General de Instrucción Pública -Plan del Duque de Rivas-**, que apenas tuvo vigencia pero que supuso un importante antecedente de la Ley Moyano de 1857. Las características más destacadas de este Plan son:

Regula los tres niveles de enseñanza: la instrucción primaria, que comprende la primaria elemental y la superior; la instrucción **secundaria, dividida en elemental y superior** y, la instrucción superior, a la que corresponden las facultades, las escuelas especiales y los estudios de erudición respectivamente.

La instrucción secundaria elemental se dará en establecimientos públicos denominados **Institutos elementales** que habrá uno o más por provincia. La instrucción secundaria superior comprenderá las mismas materias que la elemental, pero con mayor extensión y además incluirá las asignaturas de Economía Política, Derecho Natural, Administración y otras que preparen para las facultades mayores. Se impartirá en **Institutos**

superiores. Para ingresar en un Instituto elemental o superior se exige superar un examen severo.

A este respecto conviene recordar algunos artículos de este Plan General de Instrucción Pública:

Artículo 25: “La instrucción secundaria comprende aquellos estudios que no alcanza la primaria superior, pero que son necesarios para completar la educación general de las clases acomodadas, y seguir con fruto las facultades mayores y escuelas especiales”.

Artículo 26: “La instrucción secundaria será pública y privada”.

Artículo 29: “La instrucción secundaria elemental se dará en establecimientos que llevarán el nombre de Institutos elementales”.

Se abandona el principio de gratuidad absoluta de la enseñanza. La educación tiene como fin la formación específica de las clases medias y no la extensión al mayor número de ciudadanos. Como éstas poseen medios económicos deben pagarla. Por tanto, la enseñanza primaria es gratuita para los niños que sean verdaderamente pobres y no puedan pagarla, pero la secundaria y la universitaria no.

Los niveles educativos primario y secundario no tenían conexión, por lo que para acceder a la enseñanza secundaria se exige superar un examen. Esta situación perduró hasta el año 1970.

Se inició una tendencia hacia la estatificación de la enseñanza, para salvaguardar el interés público educativo y para evitar el adoctrinamiento. Por tanto, se abandona el principio de libertad absoluta de creación de centros prevista en el Reglamento de 1821 respecto a primaria y secundaria (carácter restrictivo de la libertad de enseñanza). En la enseñanza superior se dice que no se pueden cursar estos estudios en establecimientos privados.

El bachillerato tiene carácter propedéutico o de preparación para la Universidad. Si en la provincia hay facultades, éstas y los Institutos conforman la Universidad. Al término de los estudios

de secundaria se obtiene el título de bachiller.

Se establecen escuelas separadas para las niñas.

Para ser profesor de secundaria en Institutos se exige el título de licenciado y ser de buena vida y costumbres. Para ser profesor en los establecimientos privados se requiere poseer el título de bachiller. Existen varios tipos de profesores:

- Propietarios, si además se es catedrático se exige el grado de doctor para Institutos superiores y facultades.
- Sustitutos: principales, suplentes, auxiliares. Son nombrados por el Claustro.
- Supernumerarios, que no tienen asignada enseñanza pero están habilitados para acceder a las cátedras o a realizar sustituciones.

A estos últimos se les denominaba regentes. Así lo establecen los artículos 96 y 97 del citado Plan General.

Artículo 96: “Los profesores dedicados a la enseñanza en establecimientos públicos se dividirán en Regentes y Catedráticos, y sus respectivos títulos, previa la instrucción y aprobación del oportuno expediente, se les expedirá por el Ministerio de la Gobernación de la Península”.

Artículo 97: “Se llamarán Regentes los que estén habilitados para dedicarse a la enseñanza y Catedráticos los que hayan obtenido la propiedad de alguna asignatura”.

El cargo de catedrático es compatible con cualquier destino del Estado.

Al principio de cada curso los profesores presentan a la aprobación del Claustro el programa de sus lecciones, que se fijará en la puerta de cada aula.

Los alumnos de los Institutos elementales deben realizar exámenes generales al finalizar cada curso; los de los Institutos superiores y facultades mayores sólo sufrirán los exámenes del grado académico necesario para seguir su carrera; es decir, los de obtención del título.

Existen tres grados académicos: bachiller, licenciado y doctor.

La dirección del Instituto estará a cargo de un rector nombrado cada tres años de entre los profesores propietarios a propuesta en terna por el Claustro.

La organización de la enseñanza queda de la siguiente manera:

- **Consejo de Instrucción Pública**, que asesorará al Gobierno en todo lo concerniente a planes de estudio, creación y supresión de centros, reglamentos o estatutos de los centros y provisión de rectores y cátedras.
- **Comisión de Instrucción Pública provincial**, que presidirá el Gobernador, y que tendrá como función esencial mejorar e inspeccionar los establecimientos de enseñanza de la provincia respectiva.
- **Comisión de Instrucción Pública local**, presidida por el Alcalde y que tendrá como misión principal la vigilancia y mejora de la educación en el ámbito de su competencia.

Tras la aprobación de la Constitución de 1837 hubo intentos de desarrollar normativamente los preceptos constitucionales, pero la sublevación de Espartero imposibilitó su aplicación.

En 1843, con la mayoría de edad de Isabel II, se abre un nuevo período en la historia de España que dura hasta 1854: es la llamada “*Década Moderada*”. La ley clave de esta etapa, de marcado carácter liberal moderado es la Constitución de 1845. Con ella se pretendía servir a la nación española evitando cualquier atisbo de radicalidad o de actitudes idealistas, encauzando la vida política del país. En el terreno educativo se aprueba en 1845 el **Plan General de Estudios** -llamado Plan Pidal-, que regula la enseñanza media y la superior.

En él se renuncia a una educación universal y gratuita en todos los niveles y se establecen las bases para la primera definición del sistema educativo contemporáneo, que se realiza con la promulgación de la Ley Moyano en 1857. Las características más relevantes de este Plan son:

Los centros de Segunda Enseñanza –Institutos-, nacidos en el seno de la Universidad, **quedan separados definitivamente**

de ella y se convierten en la institución escolar y cultural más importante después de la Universidad. Otros centros como las Escuelas Normales de Maestros, Escuelas de Comercio y Escuelas de Peritos, no tenían la prestancia científica y social que los Institutos de Segunda Enseñanza, dado que aquéllos admitían a alumnos procedentes directamente de la enseñanza primaria. Cuando se exigió el bachiller para el acceso a dichos centros, entonces los Institutos quedaron en inferioridad.

La Segunda Enseñanza se divide en:

- **Elemental**, de cinco años de duración con asignaturas concretas por año académico.
- **De ampliación**, de dos años y preparatoria para la Universidad o para perfeccionar conocimientos. Se divide en ciencias y letras.

Los grados académicos son:

- **Bachiller en filosofía**, si se supera la Segunda Enseñanza elemental.
- **Licenciado en letra o ciencias**, si además se superan una serie de asignaturas en dos años.
- **Licenciado en filosofía**, si aprueban los estudios en letras y ciencias, en cuatro años.
- **Los estudios de facultad mayor** habilitan para ciertas carreras y profesiones como Teología, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia. Estos estudios suelen durar siete años. Los estudios superiores otorgan el grado de doctor.

La iniciativa privada necesita autorización expresa del Gobierno para la creación de centros de Segunda Enseñanza. La enseñanza superior era monopolio del Estado, por lo que se niega la validez académica de la enseñanza privada universitaria. Los estudios realizados en establecimientos privados no tendrán efectos académicos, es decir, los alumnos no podrán obtener el título.

Los Institutos públicos se financian mediante bienes de cada Instituto procedentes de fundaciones, de los impuestos que

destinan la provincia y el municipio para la enseñanza y de las cuotas de los alumnos por matrículas, exámenes, títulos...

Hay tres tipos de Institutos:

- **De primera clase o superiores**, si imparten la enseñanza elemental y algunas asignaturas correspondientes a la de ampliación.
- **De segunda clase o elementales**, si se imparte la Segunda Enseñanza elemental.
- **De tercera clase**, cuando sólo se imparten algunas asignaturas de la enseñanza elemental.

El Instituto será de una u otra clase en función de los recursos que proporcionen las provincias.

Si hay Universidad habrá también Instituto superior y los costeará el Gobierno.

Las clases de profesores son:

- **Catedráticos o profesores que tienen la propiedad de alguna asignatura.** Se obtendrá por oposición. El destino del catedrático es incompatible con cualquier otro empleo público retribuido.
- **Regentes**, que están habilitados pero no tienen la propiedad. Sustituyen a los catedráticos en vacantes, ausencias y enfermedad.

Para enseñar en establecimientos públicos y privados es indispensable ser licenciado en ciencias o letras. Los cursos de Segunda Enseñanza realizados en establecimientos privados tendrán validez académica cuando se superen los exámenes en el Instituto al que estuviere incorporado.

Los Institutos provinciales tendrán un director y el claustro lo formarán los catedráticos.

El curso comenzaba el 15 de septiembre y concluía el 15 de julio, posteriormente se realizaban los exámenes y grados de bachiller. Se inician los estudios con 11 años de edad.

En cuanto a la organización de la enseñanza, no sufre ninguna modificación con respecto al Plan General de Instrucción Pública, es decir, habrá un Consejo de Instrucción Pública con

competencias en todo el territorio nacional y Comisiones de Instrucción Públicas provinciales y locales.

Se instaura el reparto territorial de competencias en materia educativa: la Administración central se ocupa de la enseñanza superior, la Administración provincial se ocupa de la Segunda Enseñanza y la Administración municipal se ocupa de la enseñanza primaria.

En función de este reparto no se incluirá en los presupuestos generales del Estado cantidad alguna para la enseñanza primaria y secundaria.

Se abandona el principio de gratuidad y se carga a las familias con buena parte del sostenimiento de los establecimientos públicos de enseñanza, mediante el pago de la matrícula y grado o titulaciones.

Se estableció en todas las provincias, donde había fondos para ello, un Instituto o Institutos de Segunda Enseñanza.

En este Plan, según Viñao (1982) no existía plena separación orgánica e institucional entre el nivel secundario y el universitario. Por este motivo, en cada Universidad se creaba un Instituto que formaba parte de la misma.

También se establecía que cada Instituto debía tener adjunto un colegio para alumnos internos o casa de pensión. A estos alumnos se les impartiría la Segunda Enseñanza elemental y algunas disciplinas de ampliación. Durante este período se crearon 25 colegios de internos, entre ellos el de Albacete.

1.2. De la Ley Moyano a la primera república. 1857-1874

La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, llamada **Ley Moyano** por ser Claudio Moyano Ministro de Fomento en el momento de su aprobación, fue fruto del consenso entre progresistas y moderados. Significó la consolidación del sistema educativo liberal y el comienzo de la estabilidad, sobre todo a nivel legislativo, de administración y del desarrollo de la instrucción pública durante más de un siglo.

La Ley Moyano consta de cuatro secciones. La primera, *De los estudios*, regula los niveles educativos del sistema: primera enseñanza, dividida en elemental -obligatoria y gratuita para quien no pueda costearla- y superior; **segunda enseñanza**, que comprende seis años de estudios generales y estudios de aplicación a las profesiones industriales; y, en el nivel superior, los estudios de las facultades, las enseñanzas superiores y las enseñanzas profesionales. En la sección *De los establecimientos de enseñanza* se regula los centros de enseñanza públicos y privados. La tercera, *Del profesorado público*, regula la formación inicial, forma de acceso y cuerpos del profesorado de la enseñanza pública. Por último, en la sección *Del gobierno y administración de la instrucción pública* se establecen tres niveles de administración educativa, central, provincial y local, perfectamente jerarquizados, y se regulan unos tímidos intentos de participación de la sociedad en el asesoramiento a las diversas administraciones.

Así, las características fundamentales de esta ley son: su marcada concepción centralista de la instrucción, dado que se sigue el modelo francés como en todas las facetas de la Administración; el carácter ecléctico y moderado en la solución de las cuestiones más problemáticas, como eran la intervención de la Iglesia en la enseñanza o el peso de los contenidos científicos en la Segunda Enseñanza; la promoción legal y la consolidación de una enseñanza privada, básicamente católica, a nivel primario y secundario; y, por último, la incorporación definitiva de los estudios técnicos y profesionales a la enseñanza postsecundaria.

Es una ley que venía a consagrar un sistema educativo cuyas bases fundamentales se encontraban en el Reglamento de 1821, en el Plan del Duque de Rivas de 1836 y en el Plan Pidal de 1845 y que consagra los principios del moderantismo histórico, a saber: gratuidad relativa para la enseñanza primaria, centralización, uniformidad, secularización, libertad de enseñanza limitada e intervencionismo eclesiástico.

Las características de la Ley Moyano son:

La enseñanza primaria elemental es obligatoria para todos

los españoles de 6 a 9 años y está financiada por los Ayuntamientos con ayuda estatal. Se establece la gratuidad relativa para la enseñanza primaria, sólo para los niños de familias que no puedan pagarla.

La **Segunda Enseñanza** adquiere autonomía respecto de la superior. Los Institutos y su funcionamiento estaban a cargo de los presupuestos provinciales y se dividen en tres clases:

- Primera clase, Madrid.
- Segunda clase, capitales de provincia y pueblos con Universidad.
- Tercera clase, resto de poblaciones.

Los estudios de bachillerato se dividen en:

- **Generales**, que durarán 6 años distribuidos en dos períodos de dos y cuatro años de duración. Incluyen, además de Religión y Moral cristiana, las asignaturas de Latín, Castellano, Griego, Historia y Matemáticas, Ciencias y Física y Química, Elementos de Psicología y Lógica.
- **De aplicación a las profesiones industriales**. No se determina el número de cursos que abarcan estas enseñanzas, aunque se dice que no serán menos de seis. Los estudios de aplicación son, entre otros: Dibujo lineal y de figura, Nociones de agricultura y Aritmética mercantil.

1.2.1. Acceso y promoción

El acceso al Instituto se produce a los nueve años de edad, previa aprobación de un examen. Para pasar al segundo período se requerirá también un examen comprensivo de las materias del primero. Para iniciar los estudios de aplicación de la Segunda Enseñanza se requiere haber cumplido los diez años y aprobar un examen sobre materias correspondientes.

Hay dos tipos de títulos:

1. **Bachiller en artes**, si se aprueban los seis cursos de los estudios generales y el examen de grado. Este título habilita a los alumnos a matricularse en la Universidad.

Así lo determina el artículo 23:

“Terminados los estudios generales de segunda enseñanza y aprobados los seis cursos, los alumnos podrán realizar el grado de bachiller en Artes, que dará acceso a las Facultades”.

2. **Certificado de peritos**, que se da cuando los alumnos terminan los estudios de aplicación. Estos estudios habilitan para el ingreso en las escuelas superiores, de ingeniería y bellas artes.

Para establecer un colegio privado de Segunda Enseñanza se requiere autorización del Gobierno. Los estudios cursados en estos establecimientos tendrán validez académica siempre que los exámenes anuales se celebren en el Instituto al que esté adscrito el colegio.

Cada provincia tendrá un Instituto que incluirá los estudios generales y de aplicación. La financiación correrá a cargo de cada provincia, tanto del personal (catedráticos) como de los gastos de funcionamiento y de los derechos académicos que aporten los alumnos. En las inmediaciones de los Institutos se establecerán colegios donde por una módica retribución se recibirá a los alumnos internos.

Como en los Planes anteriores, a los alumnos que sobresalgan en aplicación, progreso y conducta se les distribuirán anualmente premios como diplomas especiales, medallas y exención del pago de tasas.

Las asignaturas se estudiarán en libros de texto que se elegirán de la lista que el Gobierno publique cada tres años.

Se reconoce la enseñanza doméstica para la enseñanza primaria y para el primer ciclo de la Segunda Enseñanza.

1.2.2. Profesorado

Respecto al profesorado, se determina que ningún profesor de establecimiento público puede enseñar en establecimiento privado ni dar lecciones particulares sin expresa autorización del Gobierno.

Los maestros deben tener el título correspondiente, excepto los que regenten Escuelas elementales incompletas o de párvulos que pueden ejercer mediante un certificado de aptitud y moralidad expedido por la Junta Local y visado por el Gobernador de la provincia. Hay cuatro categorías de maestros. El gobierno adoptará los medios oportunos para que los maestros cobren puntualmente.

Se consideran catedráticos de instituto a los que imparten estudios generales de Segunda Enseñanza y los que imparten estudios de aplicación.

Para aspirar a las cátedras de Instituto se requiere estar en posesión del título de Bachiller en la facultad a que corresponda la asignatura. Si se trata de cátedras de enseñanzas de aplicación se determinará para qué asignaturas se ha de exigir el mismo grado de bachiller anterior y para cuáles el título profesional de la carrera a que correspondan los respectivos estudios. Para ser catedrático de enseñanza profesional (veterinaria, profesores mercantiles, maestros de obra, aparejadores, maestros de primera enseñanza) se exige el título de licenciado. Los profesores de Lenguas vivas y Dibujo, y los de Música no necesitan título. Para ser catedrático de facultad se necesita el título de doctor.

Cada Instituto, escuela superior o profesional tendrá un director nombrado por el Gobierno que podrá recaer en un profesor del establecimiento. El director del Instituto estará bajo las órdenes del Rector del distrito universitario.

El artículo 271 de la citada Ley Moyano dice: “*Cada Instituto tendrá un Director nombrado por el Gobierno y un Secretario nombrado por el Rector*”.

1.2.3. Estructura organizativa de la enseñanza pública

La organización de la enseñanza pública responde a la siguiente estructura piramidal:

1. Ministerio de Fomento.
2. Real Consejo de Instrucción Pública presidido por el

Ministro y que será oído por el Gobierno en la tramitación de los Reglamentos Generales y Especiales, en la creación y supresión de centros de enseñanza y de cátedras, en la revisión de programas de enseñanza y en la designación de los libros de texto.

3. A efectos de la enseñanza pública, el territorio español se divide en diez Distritos Universitarios, que los gobierna el Rector. Albacete pertenece al distrito universitario de Valencia, que incluye además Valencia, Alicante, Castellón y Murcia. El Rector, jefe inmediato de la Universidad, lo es también de los Institutos que haya en el Distrito. El órgano principal del Distrito es el Consejo Universitario compuesto por: el Rector, los decanos de facultad y directores de Escuelas Superiores, los directores de Escuelas profesionales y de Institutos, el Decano de facultad que gobierna ésta y el Director de Escuela superior y de Instituto que gobierna cada establecimiento.

1.2.4. La estructura organizativa educativa provincial

La estructura organizativa educativa provincial estaba formada por:

1. La **Junta de Instrucción Pública**, que incluye: el Gobernador, que será su presidente; un Diputado provincial; un consejero provincial; una persona de la Comisión Provincial de Estadística; un catedrático de Instituto; una persona del Ayuntamiento; un Inspector de Escuelas de la provincia; un eclesiástico delegado de la diócesis; dos o más padres de familia y un secretario, que será un maestro con título de Escuela superior.

Las competencias de esta Junta son: entender sobre aspectos de primera y segunda enseñanza, la administración de fondos de establecimientos públicos y dar cuentas al Rector de los problemas surgidos en la enseñanza.

2. **Juntas de Primera Enseñanza**, que existen en cada distrito municipal y están compuestas por: el Alcalde, que será su presidente; un regidor; un eclesiástico y tres o más padres de familia.

Las competencias de esta Junta son: entender sobre aspectos de la enseñanza primaria de la localidad y comunicarse y coordinarse con la Junta Provincial.

El 19 de septiembre de 1868 estalla la revolución conocida como “*La Gloriosa*”, comenzando el llamado sexenio revolucionario, y en 1873 es proclamada la Primera República Española. Una de las características básicas de este período en el campo de la educación es el impulso de la libertad de enseñanza. El Decreto de 21 de octubre de 1868 defendía el necesario equilibrio entre la educación pública y privada, la necesidad de unos estudios distintos en duración para personas con desiguales capacidades y la libertad de cátedra. Otro importante Decreto, aprobado el 25 de octubre de ese año, organizaba la Segunda Enseñanza, entendiéndola como un complemento o ampliación de la educación primaria, que debía formar ciudadanos ilustrados dotándoles de una amplia instrucción, y regulaba las facultades de filosofía y letras, ciencias, farmacia, derecho y teología. Así, aunque no hubo grandes innovaciones en este período en materia de política educativa, muchas de las reformas introducidas en el tema de la libertad de enseñanza se incorporaron al sistema educativo español de modo definitivo.

1.3. La educación en la época de la restauración. 1874-1923

Tras los agitados sucesos del sexenio revolucionario, los deseos de paz y orden de amplios sectores de la población facilitaron la llegada de la Restauración. En 1876 se aprueba una nueva Constitución que restaura la monarquía constitucional y que, siendo marcadamente conservadora, supo conjugar principios de carácter más progresista: el sufragio universal, la declaración de los derechos de los ciudadanos y la tolerancia religiosa.

La vocación conciliadora de esta Constitución, sin embargo, no facilitó el consenso en política escolar. Esta dificultad se desprende de la propia interpretación que del articulado constitucional harán los diferentes sectores políticos. La Constitución, en su artículo 11, reconoce la religión católica como la oficial del Estado, pero a su vez proclama la libertad de cultos y de conciencia. El sector más intransigente del catolicismo español mantenía que la confesionalidad del Estado implicaba el control ideológico de las escuelas; por el contrario, las tesis de los liberales más progresistas afirmaban que la tolerancia de cultos y la libertad de conciencia significaban la libertad de cátedra.

Además, el sistema de partidos turnantes hizo de la educación un espacio de lucha política por la libertad de enseñanza, describiendo la legislación educativa un movimiento de péndulo en función de quién ocupase la cartera de educación. Así, aunque en un principio se reafirmó la confesionalidad del Estado, excluyendo la tolerancia religiosa y la libertad de cátedra, más adelante se sucederán momentos en los que se proclama y defiende la libertad de enseñanza y de conciencia.

La educación volvió a tener un gran protagonismo a finales del siglo XIX. La crisis interna y la independencia de las últimas colonias en Asia (Filipinas) y América (Cuba) hicieron que se acuñase la famosa frase de “*Salvar a España por la escuela*”. La regeneración de España pasaba por la reforma de la escuela. Fruto de este sentimiento será el período de cambios producido a principios del siglo XX, en el que, una vez más, el consenso entre progresistas y liberales volverá a dar sus frutos. Se reforma la enseñanza secundaria y los planes de estudio de las enseñanzas universitarias. Las reformas también afectarán a la reglamentación de los exámenes, a la regulación de la enseñanza de la religión, a la titulación del profesorado, a la reordenación del bachillerato y a la autonomía universitaria. Un hecho muy destacado será el intento de que los maestros pasen a ser pagados por el Tesoro Público, puesto que hasta entonces eran pagados por los Ayuntamientos y su salario era bastante deficiente. Durante

este período las leyes más importantes fueron: el Reglamento de Segunda Enseñanza de 17 de julio de 1867, el Real Decreto de 17 de agosto de 1901, que organizaba los Institutos Generales y Técnicos y el Real Decreto de 6 de septiembre de 1903, por el que se modifica el Plan de estudios generales para obtener el grado de bachiller.

Vamos a resumir las características principales de cada uno de ellos.

1.3.1. El Reglamento de Segunda Enseñanza

La Segunda Enseñanza se divide en dos períodos de tres años de duración cada uno. Con objeto de vigilar la educación literaria y la enseñanza religiosa de los jóvenes existirá una Junta Inspectorá en cada Instituto, que podrá suspender del ejercicio de la enseñanza a un profesor, en caso necesario. Se dan instrucciones metodológicas minuciosas para cada asignatura, a las que deberá atenderse el profesor.

Cuando el número de alumnos supere los 150, el Director del Instituto de acuerdo con el Rector, dividirá la clase en secciones.

El curso comienza el 16 de septiembre en un acto solemne en el que el Director leerá la Memoria del curso anterior. Las lecciones comenzarán al día siguiente y terminarán el 31 de mayo, de lunes a sábado y en sesiones de mañana y tarde. Así lo establece el Artículo 23 del Reglamento de Segunda Enseñanza:

“El Director leerá una Memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica y todas las demás noticias que puedan contribuir a dar cabal idea del estado del establecimiento”.

Para ingresar en los estudios de Segunda Enseñanza se requiere tener cumplidos 10 años de edad y superar un examen.

Los alumnos se deben sentar en las cátedras según el

número que se designe en la matrícula. Las clases durarán hora y media, excepto las de dibujo que durarán dos horas. Ningún alumno podrá hablar ni levantarse de su asiento sin permiso del profesor. Si desea preguntar o resolver alguna duda, lo hará una vez terminada la clase. Si un alumno falta el respeto al profesor, será expulsado del aula en el acto y juzgado por el Consejo de disciplina del centro.

Se penalizan las faltas de asistencia a las lecciones y a las conferencias que se dan los sábados. Cuando son excesivas, se pierde el curso. El artículo 56 de este Reglamento dice:

“El profesor anotará diariamente las faltas de asistencia de los alumnos, pasando lista nominal o tomando nota de los asientos que estén desocupados. Asimismo anotará cómo hayan respondido a la lección y a las preguntas que se hicieran, y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido”.

Los Institutos llevan un registro de profesores habilitados que ejercen en la provincia en establecimientos privados y en enseñanza doméstica, así como el título que poseen y alumnos que tienen a su cargo. Hacen público las asignaturas que se enseñan, profesores que las imparten, libros de texto para su estudio, así como locales, días y horas que han de darse las clases.

Las calificaciones de las asignaturas se otorgarán por un tribunal y serán de sobresaliente, notablemente aprovechado, bueno, mediano y suspenso.

En septiembre podrán presentarse a los exámenes extraordinarios los alumnos que aspiren a una calificación superior.

“Los exámenes serán públicos, anunciándose con la anticipación oportuna los locales, días y horas en que se han de celebrar (artículo 78)”.

Todos los años se dan premios a los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en alguna asignatura o en los ejercicios de reválida, en los exámenes ordinarios y superen una oposición, que será pública.

Para crear colegios privados que impartan Segunda

Enseñanza se necesita la previa autorización por el Gobierno. Los catedráticos de Instituto y los empleados de los mismos no pueden ser empresarios de colegios.

1.3.2. El Real Decreto de 1901

La importancia de este Real Decreto reside en que, por vez primera, se establecen en los Institutos los estudios que dan acceso a la enseñanza universitaria o a las carreras técnicas. Se debe al Conde de Romanones.

Las características a destacar en el Real Decreto son:

La educación deber tener carácter técnico, porque debe estar en consonancia con los tiempos en que nos encontramos.

Los Institutos de Segunda Enseñanza se denominarán Generales y Técnicos y se impartirán en ellos las siguientes enseñanzas:

- Grado de bachiller..... seis años
- Estudios elementales y superiores de magisterio..... cinco años (3+2)
- Estudios elementales y superiores de agricultura..... tres años
- Estudios elementales de industria..... tres años
- Estudios elementales de comercio..... tres años
- Estudios elementales de bellas artes..... tres años
- Enseñanza nocturnas para obreros..... en todos los Institutos

Sólo las dos primeras enseñanzas se impartirán en todos los Institutos.

En los estudios de bachiller se impartían las siguientes asignaturas: en 1º y 2º Caligrafía; en 3º y 4º Latín; en 5º Psicología y Lógica y en 6º Derecho, Agricultura y Técnica Industrial.

El resto de las asignaturas eran las clásicas: Lengua Castellana, Aritmética, Geometría, Religión, Dibujo y Gimnasia, también había dos cursos de francés y dos cursos de inglés a partir de tercero. La religión no es obligatoria, ni el dibujo a partir de 4º.

Las clases oscilan entre hora y hora y media, debiendo los claustros determinar la duración de cada clase. La ratio máxima era de 150 alumnos.

Las horas de explicación a la semana de un catedrático será de 18 horas, si se excediera recibía un sobresueldo.

Se suprime el percibo de derechos de examen por los catedráticos, que se ingresará en el Tesoro Público.

En cada Instituto habrá una escuela elemental nocturna para enseñanza de obreros de siete a diez de la noche. La matrícula de esta escuela será gratuita.

En cuanto al tipo y número del profesorado en cada Instituto tenemos doce Catedráticos, catorce Auxiliares y un Capellán.

1.3.3. Plan de bachillerato de 1903

Este Plan tiene por objeto reducir el número de asignaturas para hacer el bachillerato más llevadero por los alumnos y ordenarlas en seis cursos. Por ello cada curso consta de cinco asignaturas; se refunden en dos los tres cursos obligatorios de dibujo; se reducen a dos los seis cursos de gimnasia; se dejan dos cursos de geografía; se suprime un curso de caligrafía; no se incluye la enseñanza del inglés y del alemán; se lleva la enseñanza del latín al segundo y tercer curso en vez del tercer y cuarto y se traslada al cuarto año la enseñanza de la Preceptiva literaria.

1.4. La Segunda Enseñanza en la Dictadura de Primo de Rivera: El Plan Callejo de 1926

El 13 de octubre de 1923 el general Primo de Rivera encabezó un golpe militar que puso fin a la Restauración. El planteamiento antiliberal del nuevo régimen se concretó en la **negación de la libertad de cátedra**. Durante el mandato primorriverista se llevaron a cabo reformas en el bachillerato y en la universidad. Ésta estaba muy contestada, puesto que permitía a ciertos centros privados universitarios la colación de grado u obtención del título, hecho éste sin precedentes con anterioridad por estar en manos del Estado. La reforma más importante fue el denominado "*Plan Callejo*" por el que se reformaba el bachillerato, regulado por Decreto de 25 de agosto de 1926.

La reforma se basa en superar los defectos del bachillerato

vigente, que se centran en la desarticulación con la enseñanza primaria y con la superior, el excesivo número de exámenes y la larga duración de los estudios.

Por otro lado se observa una creciente demanda de la educación secundaria y un aumento de la presencia femenina en los Institutos, a pesar de las trabas que la sociedad y el propio sistema educativo ponían a las mujeres para el acceso a estas enseñanzas.

Se afirma que el bachillerato debe tener sustantividad propia para los que no han de seguir nuevos estudios.

Las características más relevantes de este Plan son:

Se diversifican los estudios de bachillerato:

- **Bachiller elemental** de tres años de duración, que consta de cinco asignaturas por curso y lo otorgan los Institutos. Se reduce el número de exámenes, ya que los alumnos pueden optar por examinarse sólo al finalizar el bachillerato o hacerlo por grupos de asignaturas. Para acceder al bachillerato elemental se exige tener cumplidos 10 años y superar un examen de ingreso.
- **Bachiller universitario**, otorgado por la Universidad, con diferenciación en Ciencias y Letras. Se accede con el título de bachiller elemental y consta de tres cursos, el primero común y los otros dos se encaminan a ciencias o letras. Cada curso consta de cinco asignaturas incluida la religión. Al finalizar habrá un examen de grado en la Universidad ante un tribunal. Es potestativo para los alumnos examinarse por grupos de asignaturas de los tres cursos. Cuando se apruebe el examen de grado se obtiene el título de bachiller en ciencias o letras. Cabe la posibilidad de terminar el bachiller un año antes a los alumnos con calificación de sobresaliente en bachillerato elemental.

La religión no es objeto de calificación, aunque se exige la asistencia a clase a los alumnos que no renuncien a ella expresamente. Durante todos los cursos del bachillerato elemental y universitario se practicarán ejercicios de educación física, paseos

y juegos deportivos. Se introduce la asignatura “*Terminología científica, industrial y artística*” en el primer curso, aunque desapareció cinco años más tarde. Se estableció la obligatoriedad de texto único.

Este Plan tuvo cinco años de vigencia, ya que en 1931 se derogó y se restableció por un año el plan de 1903.

2. CUADROS RESUMEN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA HASTA LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA

Cuadro – Resumen desde la creación de la Segunda Enseñanza hasta la Ley Moyano

	REGLAMENTO GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1821)	PLAN CALOMARDE (Absolutismo)	PLAN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1836)	PLAN PIDAL (Plan General de Estudios)	LEY MOYANO (1857)
ESTRUCTURA	<ul style="list-style-type: none"> - La enseñanza se divide en primera, segunda y tercera o universitaria. En los tres niveles, la enseñanza pública es gratuita. - Instrucción pública y privada. Carácter restrictivo de ésta. - Libertad de enseñanza excepto para la universitaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uniformidad de los estudios en todas las Universidades. - Inspección y dirección de las escuelas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tres niveles de enseñanza desconectados: primaria (elemental y superior), secundaria (elemental y superior) y bachiller. - Tipología de títulos: bachiller, licenciado y doctor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tres niveles de enseñanza: primaria, secundaria y superior. La enseñanza superior era monopolio del Estado. - La enseñanza secundaria se dividía en elemental y de aplicación. - Tipología de títulos: bachiller, licenciado ciencias o letras, doctor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tres niveles de enseñanza: primaria (elemental y superior), secundaria (elemental y superior) y bachiller. - La Segunda Enseñanza se divide en estudios generales y de aplicación. - Título de bachiller en artes (generales) y certificado de peritos (aplicación), licenciado y doctor.
CENTROS	<ul style="list-style-type: none"> - La Segunda Enseñanza se impartía en las universidades de provincia. - La Segunda Enseñanza no se estructura por cursos ni se consigue titulación a su término. 	<ul style="list-style-type: none"> - Unión de política y religión en materia educativa. - Tribunal de censura para control moral y religioso a profesores y alumnos. - Para entrar a la Universidad se exigía fe de bautismo y certificado de buena conducta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Separación de sexos. - No gratuidad, en general. Sólo primaria gratuita para los que no la pueden pagar. - La Segunda Enseñanza se impartía en Institutos. - Acceso a Segunda Enseñanza mediante examen de ingreso. - Finalidad: formación clase media. Al finalizaría título de bachiller. 	<ul style="list-style-type: none"> - La enseñanza privada se validaba en los Institutos. - No gratuidad de la enseñanza. - Tipos de Institutos: primera, segunda y tercer clase. - Financiación: bienes de fundaciones, cuotas de alumnos y aportaciones provinciales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pública y privada en primaria y secundaria y pública la superior. - Validación de la enseñanza privada en los Institutos. - No gratuidad. Sólo gratuita la primaria para los que no la pueden pagar. - Tipos de Institutos: primera, segunda y tercera clase. - Obligatoriedad de la enseñanza de 6 a 9 años. - Acceso a Segunda Enseñanza: examen de ingreso.
PROFESORES	<ul style="list-style-type: none"> - Catedráticos y ayudantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Catedráticos y ayudantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Catedráticos, sustitutos y supernumerarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - Catedráticos y regentes o sustitutos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Catedráticos y profesores especiales (lenguas vivas, dibujo y música) - Incompatibilidad para enseñar en otro establecimiento no público.
ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA			<ul style="list-style-type: none"> - Consejo de Instrucción Pública. - Consejo de Instrucción provincial. - Consejo de Instrucción local. 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo de Instrucción Pública. - Consejo de Instrucción provincial. - Consejo de Instrucción local. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel Central: Consejo de I. Pública. - Nivel Provincial: Junta de I. Pública provincial. - Nivel local: Juntas de Primera Enseñanza. - Se crearon los distritos universitarios.

Cuadro- Resumen de la Segunda Enseñanza de finales del XIX hasta la 2ª República

	REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA (1867)	ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS (1901)	REFORMA DE LOS INSTITUTOS (1903)	PLAN CALLEJO (1926)
ESTRUCTURA	<ul style="list-style-type: none"> - Junta Inspectora de Instituto para vigilar la educación literaria y religiosa que se impartía. 	<ul style="list-style-type: none"> - Carácter técnico de la educación. - Relación entre los estudios de bachiller y las enseñanzas de la Universidad. 		<ul style="list-style-type: none"> - Negación de la libertad de cátedra. - Se permite la enseñanza universitaria privada. - Aumento de la presencia femenina. - Dos tipos de bachiller: elemental y universitario. - Algunos centros privados podían expedir títulos académicos
CENTROS	<ul style="list-style-type: none"> - Colegios privados, previa autorización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Denominación: Institutos Generales y Técnicos. - Se incluyen enseñanzas de: Magisterio, Comercio, Industria, Agricultura y Bellas Artes. 		<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a los Institutos mediante examen de ingreso, que se realizará cumplidos diez años
PROFESORES		<ul style="list-style-type: none"> - Catedráticos, Auxiliares y Capellán. 	<ul style="list-style-type: none"> - Igual 	<ul style="list-style-type: none"> - Igual
ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA	<ul style="list-style-type: none"> - Ratio de 150 alumnos. - Ceremonia de apertura del curso. - Clases de 1,5 horas. - Exámenes extraordinarios en septiembre. - Premios: alto rendimiento. - Acceso mediante examen. 	<ul style="list-style-type: none"> - Clases de 1,5 horas. - Ratio de 150 alumnos. - Horario semanal de 18 horas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de las asignaturas por curso: máximo cinco. - Supresión de las enseñanzas de Inglés y Alemán. - Se reduce el horario de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los alumnos pueden elegir entre: examinarse por grupos de asignaturas o sólo al finalizar el bachiller (reválida). - Los alumnos brillantes en el bachillerato elemental pueden terminar un año antes el bachillerato universitario. - La religión no se califica. - Cada curso tiene cinco asignaturas.

BIBLIOGRAFÍA

- * Consejo de Instrucción Pública en un dictamen de 29 de enero de 1882.
- * Decreto de 25 de agosto de 1926 por el que se aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato (Plan Callejo).
- * Gil de Zárate, A. (1855) *De la instrucción pública en España*, II (pp.1). Imprenta del Colegio de Sordomudos y Ciegos. Madrid.
- * La Guirnalda Año XVI, n° 3, 5 de febrero 1882, pp. 22-23.
- * Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano).
- * Montesino, P. (1836) *Ligeros apuntes y observaciones sobre la instrucción secundaria o media, y la superior o de Universidad*. Librería de Sojo y Razola, Madrid (pp. 16-17).
- * Mujer y educación del siglo XIX http://www.personal.us.es/alporu/historia/mujer_educacion.htm
- * Orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 2 de septiembre de 1871.
- * Orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 22 de Julio de 1878.
- * Orden número 1040, 2 de septiembre de 1871. Compilación legislativa de instrucción pública; tomo 3, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1879, pp. 212-13.
- * Orden número 1299, 22 de julio de 1878. *Compilación legislativa de instrucción pública*, tomo 3, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1879, pp. 789-90.
- * Órdenes de 25 de mayo de 1871, de 21 de septiembre de 1872 y de 4 de junio de 1873 de la Dirección General de Instrucción Pública
- * Plan General de Educación de 1845. Gaceta de Madrid de 25 de septiembre. Ministerio de la Gobernación.
- * Puellas, M. (1982) *Historia de la Educación en España*, tomo II: de las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868 (Legislación y Documentos); Ministerio de Educación y Ciencia.
- * Real Decreto de 3 de junio de 1909.
- * Real Decreto de 4 de agosto de 1836 por el que se aprueba el Plan General de Instrucción pública. Suplemento a la Gaceta de Madrid del 9 de agosto.
- * Real Decreto de 5 de marzo de 1860.

- * Real Decreto de 6 de Noviembre de 1861.
- * Real Decreto de 6 septiembre de 1903 por el que se modifica el Plan de Estudios Generales para obtener el grado de Bachiller. Gaceta de Madrid del 16 de septiembre.
- * Real Decreto de 9 de febrero de 1923.
- * Real Decreto de julio de 1867, por el que se aprueba el Reglamento de Segunda Enseñanza. Gaceta de Madrid del 17 de julio.
- * Real Orden de 11 de junio de 1888.
- * Real Orden de 16 de marzo de 1882, prohibiendo nuevas admisiones de mujeres en la Universidad.
- * Real Orden de 19 de octubre de 1882 por la que se disponía que no se admitiera a matrícula para cursar segunda enseñanza a mujeres.
- * Real Orden de 23 de septiembre de 1883 por la que se permitía la matriculación de alumnas en la segunda enseñanza.
- * Real Orden de 3 de octubre de 1865.
- * Real Orden de 8 de marzo de 1910.
- * Reales Órdenes de 10 de abril y de 2 de octubre de 1847
- * Viñao, A. (1992). *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus relaciones en la enseñanza secundaria*. Siglo XXI. Madrid.